

GOBIERNO DE ARAGÓN Servicio Prov. de Educación, Universidad Cultura y Deporte - TERUEL	
13 MAR 2012	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
	1509

NOTA INTERIOR

**DE: Secretaría General Técnica
Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte
Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa**

Fecha
07/03/2012


A: Servicio Provincial de Teruel

Referencia
YL/sp

ASUNTO: Copia notificación de recurso 9799

Adjunto remitimos copia de la resolución dictada por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que resuelve **ESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por **D. / D^a. DIEGO LOPEZ PASCUAL** a los efectos que procedan en su caso.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**


Fdo.: Yolanda Liso Ena

Recibí:

Fecha:

GOBIERNO DE ARAGÓN DPTO. DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
13 MAR 2012
SERVICIO RÉGIMEN JURÍDICO Y C. ADVA.
SALIDA n.º 508

RECIBÍ
FECHA

2-03-2012

NIF: 73.257.007-4

D. DIEGO LOPEZ PASCUAL
CPIFP "BAJO ARAGÓN"
c/ José Pardo Sastrón, 1
44600 ALCANIZ

Pongo en su conocimiento que, con fecha 13 de febrero de 2012, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha resuelto el recurso de alzada interpuesto por Vd. y tramitado por este Departamento.

El tenor literal de la referida resolución es el siguiente:

"Este Departamento ha visto el expediente de los recursos de alzada interpuestos por D^a Ana Pilar Cebrián Buisán, D. Diego López Pascual, D^a Marta Ducar Esteban y D. Antonio José Diestre Bernad.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Impugnan los recurrentes la Resolución de 28 de septiembre de 2011 de la Directora del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel, sobre la propuesta de Jefes de Departamento del Centro Público Integrado de Formación Profesional "Bajo Aragón", de Alcañiz para el curso 2011-2012.

SEGUNDO.- De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

A) Con fecha 14 de septiembre de 2011, el Director del CPIFP "Bajo Aragón", de Alcañiz, solicita del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel que se proceda a formalizar el nombramiento de los Jefes de Departamento de dicho centro educativo conforme a las designaciones efectuadas por el mismo.

B) Con fecha 19 de septiembre de 2011, el centro referido, siguiendo las instrucciones del Servicio Provincial del Departamento en Teruel, remite un estadillo con las designaciones antes mencionadas.

C) Previo informe de la Inspección de Educación, el 28 de septiembre de 2011, la Directora del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte resuelve desfavorablemente el nombramiento de los funcionarios designados como Jefes de Departamento de Formación Integrada de Lenguas extranjeras,

Administración y Gestión, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, y Sanidad del CPIFP "Bajo Aragón", de Alcañiz.

D) Con fechas 26 y 28 de octubre de 2011 respectivamente, D^a Ana Pilar Cebrián Buisán, D. Diego López Pascual, D^a Marta Ducar Esteban y D. Antonio José Diestre Bernad, interponen sendos recursos de alzada contra la Resolución reseñada. Los tres primeros recurrentes se refieren a su nombramiento para la correspondiente jefatura de Departamento, mientras que el recurso de D. José Antonio Diestre Bernad, en cuanto Director del Centro referido, se dirige contra la resolución desfavorable de las jefaturas de los cuatro Departamentos antes mencionados.

TERCERO.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes relativos al acto impugnado, así como informes del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza y del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Ordenación Académica.

II.- NORMATIVA APLICABLE

Son de aplicación a este expediente las siguientes normas:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), y la modificación introducida por la Ley 4/1999 de 14 de enero (B.O.E. de 14-1-99).*
- Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (B.O.A. de 19-5-2009).*
- Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. de 20-7-2001).*
- Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte (B.O.A. de 14-10-2011).*
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (B.O.E. de 20-6-2002), modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo (B.O.E. de 12 de marzo)*
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 4-5-2006)*
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. (B.O.E. 30-12-2005)*
- Decreto 190/2009, de 3 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. de 17-11-2009)*
- Orden de 8 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen instrucciones que regulan la organización y funcionamiento para el curso 2010/2011 de los centros públicos integrados de formación profesional adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.*

- Orden de 21 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se prorrogan para el curso 2011-2012 las instrucciones que han regulado la organización y funcionamiento de los centros públicos integrados de formación profesional adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2010/2011.
- Demás normas de general y pertinente aplicación.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Corresponde a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte conocer los presentes recursos de alzada, de conformidad con el artículo 25.9 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta procedente resolver de forma acumulada los cuatro recursos referidos en el antecedente de hecho segundo, por su identidad sustancial y similar petición, teniendo en cuenta además que se dirigen todos ellos contra una misma resolución administrativa.

TERCERO.- La Resolución recurrida, que resuelve desfavorablemente el nombramiento de los funcionarios designados como Jefes de Departamento de Formación Integrada de Lenguas extranjeras, Administración y Gestión, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, y Sanidad del CPIFP "Bajo Aragón", de Alcañiz, respecto a los tres últimos, se fundamenta en que debe de aplicarse a dichos nombramientos lo dispuesto en la disposición adicional octava.2 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 50 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, cuyo apartado 4 determina que, en ausencia de catedráticos, la jefatura de los departamentos didácticos serán desempeñadas por profesores del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que pertenezcan a los mismos.

Se señala en la Resolución recurrida que la Orden de 8 de julio de 2010 "no regula a que profesor se debe nombrar si no hay catedrático", por lo que ha de aplicarse el precepto antes mencionado y al no concurrir en los profesores designados por el Director del centro para la jefatura de los Departamentos anteriormente mencionados el requisito de pertenecer al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, no procede formalizar su nombramiento.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 83/1986, de 26 de enero, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria tendrá carácter supletorio para los centros docentes cuya titularidad

corresponda a Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de enseñanza, "en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación".

Ello ha de relacionarse con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen instrucciones que regulan la organización y funcionamiento para el curso 2010/2011 de los centros públicos integrados de formación profesional adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuya aplicación se ha prorrogado al actual curso escolar, en cuanto remite a la aplicación supletoria del citado Reglamento orgánico y de las vigentes instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros docentes públicos de Educación secundaria de nuestra Comunidad Autónoma.

A diferencia de estas últimas instrucciones, que nada disponen sobre el nombramiento de los jefes de Departamentos didácticos, ha de tenerse en cuenta que, pese a la inconcreción del artículo 18.1 del Decreto 190/2009, de 3 de noviembre, la Orden de 8 de julio de 2010, entre las instrucciones que aprueba, que según su apartado primero "regulan los aspectos básicos de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional", incluye una específica respecto a los Departamentos de Formación Integrada, entre los que se incluyen los anteriormente citados.

La instrucción determina que, como responsable de cada uno de dichos Departamentos habrá un Jefe nombrado por el Director del Centro de entre los profesores que lo componen, teniendo preferencia los profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos. Es cierto que tal preferencia debería siempre respetarse, en cuanto viene reconocida por la disposición adicional octava.2 de la ley Orgánica de Educación, sin necesidad de su enunciado por la Orden de 8 de julio de 2010. Pero precisamente es este pronunciamiento expreso el que evidencia que ha sido voluntad de la Orden regular el procedimiento de nombramiento de los Jefes de Departamento de Formación Integrada, y si en tal regulación no se hace mención a derechos preferentes de los funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria es por que no ha existido la voluntad de establecerlos. Y existiendo norma expresa al respecto, no cabe recurrir a la aplicación supletoria del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Coincide con dicha interpretación el informe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que considera que se han excluido de forma voluntaria los requisitos establecidos para las jefaturas de algunos Departamentos por el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria por tratarse de centros con funciones diferentes de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, exclusión que prevé podría mantenerse en el reglamento de estos últimos centros cuyos trabajos de elaboración se han iniciado según consta en la Orden de 21 de julio de 2011 anteriormente citada.

CUARTO.- En cuanto al nombramiento de Jefe de Departamento de Lenguas extranjeras, aspecto respecto al que solo se ha formulado recurso por D. Antonio José

Diestre Bernad, la Resolución recurrida se basa en que el Centro no cuenta con plantilla orgánica en la especialidad de idiomas. Tal situación es explícitamente aceptada en el fundamento quinto de dicho recurso, limitándose a señalar la necesidad de establecerla tal como determina la disposición adicional tercera.9 del Decreto 190/2009, de 3 de noviembre, pero sin discutir que, en ausencia de plantilla, no cabe nombrar tal jefatura de Departamento.

A la vista de las anteriores consideraciones, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades que tiene atribuidas, RESUELVE ESTIMAR los recursos de alzada interpuestos por D^a Ana Pilar Cebrián Buisán, D. Diego López Pascual y D^a Marta Ducar Esteban y PARCIALMENTE el de D. Antonio José Diestre Bernad contra la Resolución de 28 de septiembre de 2011 la Directora del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel, en el sentido siguiente:

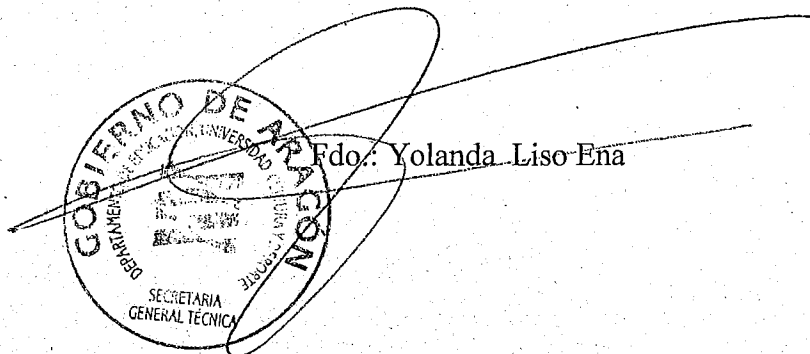
Primero. Dejar sin efecto la resolución desfavorable del nombramiento de los funcionarios designados por el Director del CPIFP "Bajo Aragón", de Alcañiz, como Jefes de Departamento de Formación Integrada de Administración y Gestión, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, y Sanidad, por lo que se deberá proceder a los nombramientos correspondientes.

Segundo. Confirmar la Resolución recurrida en cuanto a su carácter desfavorable al nombramiento de Jefe de Departamento de Formación Integrada de Lenguas extranjeras del referido centro educativo."

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede usted interponer recurso contencioso-administrativo, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que por turno le corresponda o, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación y de conformidad con los artículos 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de febrero de 2012.

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURIDICO
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA,


Edo: Yolanda Liso-Ena